



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.753

Salta, martes 2 de junio de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 50 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

| | | | | | |
|--|-----|-----------------------|----------|------------------------|-----------|
| Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual..... | | | | | \$ 3,50 |
| | | Trámite Normal | | Trámite urgente | |
| | | Precio por día | | Precio por día | |
| | | U.T. | | U.T. | |
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... | 0,5 | \$ 1,75 |1 | | \$ 3,50 |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación..... | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

| | | | | | |
|---|----|-----------|----------|-------|-----------|
| Concesiones de Agua pública..... | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |
| Remates administrativos | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. | | | | | |
| Líneas de Ribera, etc..... | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |

SECCIÓN JUDICIAL

| | | | | | |
|---|----|-----------|----------|-------|-----------|
| Edictos de minas..... | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., | | | | | |
| Posesiones veinteañales, etc. | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |

SECCIÓN COMERCIAL

| | | | | | |
|--|-----|-----------|----------|-------|-------------|
| Avisos comerciales..... | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |
| Asambleas comerciales | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |
| Estados contables (Por cada página)..... | 154 | \$ 539,00 |370 | | \$ 1.295,00 |

SECCIÓN GENERAL

| | | | | | |
|---|----|-----------|----------|-------|-----------|
| Asambleas profesionales..... | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) | 60 | \$ 210,00 |100 | | \$ 350,00 |
| Avisos generales | 70 | \$ 245,00 |170 | | \$ 595,00 |

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

| | | | | | |
|---|-----|-----------|--|--|--|
| Boletines Oficiales..... | 6 | \$ 21,00 | | | |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) | 40 | \$ 140,00 | | | |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) | 60 | \$ 210,00 | | | |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) | 80 | \$ 280,00 | | | |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) | 100 | \$ 350,00 | | | |

FOTOCOPIAS

| | | | | | |
|---|----|----------|--|--|--|
| Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados | 1 | \$ 3,50 | | | |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados | 10 | \$ 35,00 | | | |

COPIAS DIGITALIZADAS

| | | | | | |
|---|----|----------|--|--|--|
| Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003..... | 10 | \$ 35,00 | | | |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 | 20 | \$ 70,00 | | | |

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

| | |
|--|----|
| N° 319 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR CARINA ALEJANDRA GUARI. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 6 |
| N° 320 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL SILVIA HORTENCIA DEL HUERTO PARRAGA. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 7 |
| N° 321 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SARGENTO ROBERT ELIO CHAUQUI. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 8 |
| N° 322 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SARGENTO AYUDANTE MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 9 |
| N° 323 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. COMISARIO MAYOR JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 10 |
| N° 324 del 27/05/2020 – M.S. – RATIFICA RESOLUCIÓN N° 189/2020. ESTABLECE SUELDO BÁSICO – ADICIONAL RIESGO PROFESIONAL. (VER ANEXO) | 11 |
| N° 325 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR ARMANDO ANTONIO ABDALA. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 12 |
| N° 326 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR ELVIO ARIEL YAPURA. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 14 |
| N° 327 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SARGENTO AYUDANTE SILVIA GRACIELA UGARTE. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 15 |
| N° 328 del 27/05/2020 – M.E.C.C.y T. – OTORGA LICENCIA GREMIAL, CON GOCE DE HABERES A FAVOR DEL SR. VICENTE LEOPOLDO MARTI. | 16 |
| N° 329 del 27/05/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SARGENTO INOCENCIO ROBERTO ROMERO. POLICÍA DE LA PROVINCIA. | 17 |
| N° 330 del 28/05/2020 – S.G.G. – COMISIÓN DE LÍMITES – PROVINCIAS DE CATAMARCA Y SALTA. INVITACIONES Y DESIGNACIONES. CREACIÓN DE COMITÉ DE ASESORAMIENTO. DECRETO N° 274/2020 | 18 |

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

| | |
|---|----|
| N° 783 del 28/05/2020 – M.T.y D. – DESIGNA AL SR. PABLO LEANDRO ARTAZA, EN EL CARGO DE PERSONAL DE ESTAMENTO DE APOYO. | 19 |
| N° 784 del 28/05/2020 – S.G.G. – MODIFICA NIVEL REMUNERATIVO. DR. FACUNDO ARTURO VALLEJO, COMO PERSONAL DE APOYO. | 20 |
| N° 785 del 28/05/2020 – M.T.y D. – DESIGNA AL SR. EMANUEL MARTINEZ, EN EL CARGO DE PERSONAL DE ESTAMENTO DE APOYO. | 21 |
| N° 786 del 28/05/2020 – M.T.y D. – DESIGNA AL SR. MATÍAS SEBASTIÁN PALACIOS, EN EL CARGO DE PERSONAL DE ESTAMENTO DE APOYO. | 21 |
| N° 787 del 28/05/2020 – M.D.S. – DESIGNA A LA SRA. VERONICA JUAREZ VALDEZ, EN EL CARGO DE PERSONAL DE ESTAMENTO DE APOYO. | 22 |
| N° 788 del 28/05/2020 – M.D.S. – DESIGNA A LA LIC. SILVIA FLORENCIA ARAMAYO ORTIZ, COMO PERSONAL DE APOYO. | 23 |
| N° 789 del 28/05/2020 – M.D.S. – DESIGNA A LA SRA. VIVIANA ALEJANDRA CONDORI, COMO PERSONAL DE APOYO. | 23 |

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

| | |
|--|----|
| AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRASPORTE – N° 207/2020 | 24 |
| ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 682/2020 | 28 |

ADJUDICACIONES SIMPLES

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 03/2020 – ADJUDICACIÓN | 33 |
|---|----|

CONTRATACIONES ABREVIADAS

| | |
|---|----|
| REMSA SA – RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – N° 1/2020 – ADJUDICACIÓN | 34 |
| REMSA SA – RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – N° 2/2020 – ADJUDICACIÓN | 34 |

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

| | |
|--|----|
| GUZMAN, JOSE RESTITUTO; GUAYMAS, DOLORES – EXPTE. N° 350695/11 | 36 |
| ROMERO, RAMON HUGO – EXPTE. N° 586708/17 | 36 |

EDICTOS DE QUIEBRAS

| | |
|---|----|
| VELARDE, CRISTIAN SEBASTIÁN – EXPTE. N° EXP – 700221/20 | 36 |
| CARRIZO, JUAN EDUARDO – EXPTE. N° 695893/20 | 37 |

EDICTOS JUDICIALES

| | |
|---|----|
| OSPRERA C/BULACIO, SEBASTIAN EDUARDO – EXPTE. N° 10895/2016 | 38 |
| OSPRERA C/LAS PARRAS SRL – EXPTE. N° 28261/2018 | 38 |

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

| | |
|------------------------|----|
| GRUPO DOCE PILARES SRL | 40 |
|------------------------|----|

ASAMBLEAS COMERCIALES

| | |
|-----------------|----|
| LA COLORADA SRL | 41 |
| EL TRIBUNO | 41 |

AVISOS COMERCIALES

| | |
|------------------|----|
| INTERCEL NOA SRL | 42 |
|------------------|----|

SECCIÓN GENERAL

AVISOS GENERALES

| | |
|--|----|
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LUCINDA CLUB DE CAMPO – RESOLUCIÓN | 45 |
|--|----|

FE DE ERRATAS

| | |
|---|----|
| DE LA EDICIÓN N° 20.751 DE FECHA 29/05/2020 | 46 |
|---|----|

RECAUDACIÓN

| | |
|---|----|
| RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 01/06/2020 | 46 |
|---|----|



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

DECRETOS**SALTA, 27 de Mayo de 2020****DECRETO N° 319****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-176.398/2019**

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuado por la Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Carina Alejandra Guari; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 66/2020 del Ministerio de Seguridad (fojas 58/59), debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario la Sub Oficial Mayor Carina Alejandra Guari quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 267/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincial de Salta, **CARINA ALEJANDRA GUARI, DNI N° 24.456.980**, Clase 1.975, Legajo Personal N° 11.218, Cuerpo Seguridad-Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Carina Alejandra Guari, DNI N° 24.456.980, Clase 1.975, Legajo Personal N° 11.218, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035530

SALTA, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N° 320
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-79.141/2020

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Silvia Hortencia del Huerto Parraga; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 55/2020 del Ministerio de Seguridad (fojas 61/62), debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario la Sub Oficial Principal Silvia Hortencia del Huerto Parraga quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1997;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 164/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, **SILVIA HORTENCIA DEL HUERTO PARRAGA, DNI N° 20.399.388**, Clase 1.968, Legajo Personal N° 10.957, Cuerpo Seguridad, Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o

compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Silvia Hortencia del Huerto Parraga, DNI N° 20.399.388, Clase 1.968, Legajo Personal N° 10.957, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1997;

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035531

SALTA, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N° 321
MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXPEDIENTE N° 44-133174/2019

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario solicitado por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Robert Elio Chauqui; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, según lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); y de la Resolución N° 044/2020 del Ministerio de Seguridad (fs. 58/59), debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sargento de la Policía de Provincia de Salta, Robert Elio Chauqui quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1997;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 183/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento de la Policía de la Provincia, **ROBERT ELIO CHAUQUI, DNI N° 22.484.018**, Clase 1.971, Legajo Personal N° 11.058, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento de la Policía de la Provincia **ROBERT ELIO CHAUQUI, DNI N° 22.484.018**, Clase 1.971, Legajo Personal N° 11.058, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035532

SALTA, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N° 322

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-5.959/2019

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Miguel Ángel Santillán; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 47/2020 (fs. 62/63) del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N°

515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sargento Ayudante Miguel Ángel Santillán, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 167/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, **MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN, DNI N° 23.270.836**, Clase 1.973, Legajo Personal N° 11.064 Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3º.– Déjase aclarado que el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Miguel Ángel Santillán, DNI N° 23.270.836, Clase 1.973, Legajo Personal N° 11.064, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1º del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035533

SALTA, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N° 323

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-219.394/2018

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Carlos González; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el

visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y de la Resolución N° 067/2020 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme constancia de fs. 60;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Comisario Mayor José Carlos González, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 221/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario Mayor de la Provincia de Salta, **JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ, DNI N° 18.470.993**, Clase 1.967, Legajo Personal N° 9.847, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, José Carlos González, DNI N° 18.470.993, Clase 1.967, Legajo Personal N° 9.847, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035534

SALTA, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N° 324
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 341-84024/2020-0

VISTO el Decreto N° 260/2020 y la Resolución N° 189/2020 dictada por el Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto el Gobierno Provincial otorgó un incremento salarial del 30 % (treinta por ciento) hasta el mes de julio del corriente año para el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada de la Provincia, con el propósito de atender las necesidades socio-económicas de los trabajadores;

Que en este sentido, atento a las competencias establecidas por la Ley N° 8.171 el Ministerio de Seguridad dictó la Resolución N° 189/2020 estableciendo las medidas pertinentes para la actualización de los haberes que percibe el personal de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia;

Que la decisión fue adoptada por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, formalizándose dicha medida a través de reuniones de funcionarios con los representantes de ambas fuerzas de seguridad, de acuerdo al análisis del comportamiento de la economía y dentro de las posibilidades presupuestarias y financieras actuales;

Que tal medida fue dictada con el fin de optimizar una mayor operatividad y cumplimiento de lo formalizado, como así también para coordinar conjuntamente con los servicios administrativos financieros de ambas instituciones y áreas de competencia del Poder Ejecutivo, la liquidación real y efectiva del incremento acordado en el artículo 2° del Decreto N° 260/2020, correspondientes a los meses de febrero y marzo del corriente año;

Que por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Seguridad, la misma debe ser ratificada mediante el presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Seguridad dictada en fecha 15 de abril del 2020, la que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a dictar las normas y/o resoluciones que sean necesarias para una mejor operatividad y cumplimiento de lo dispuesto, como así también para coordinar conjuntamente con los Servicios Administrativos Financieros de la Policía de la Provincia, del Servicio Penitenciario Provincial y áreas de competencias del Poder Ejecutivo, para la liquidación real y efectiva del incremento salarial acordado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente, deberá imputarse al Curso de Acción Jurisdicción SAF de Policía de la Provincia de Salta y del Servicio Penitenciario Provincial –ejercicio vigente–.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Dib Ashur – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035520

SALTA, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N° 325

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Expediente N° 44-57.073/2019**

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Armando Antonio Abdala; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado:

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 176/2020 del Ministerio de Seguridad (fojas 55), debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Suboficial Mayor Armando Antonio Abdala, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 374/2020 de la Dirección General de Asuntos jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **ARMANDO ANTONIO ABDALA, DNI N° 17.354.132**, Clase 1.965, Legajo Personal N° 10.865, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Armando Antonio Abdala, DNI N° 17.354.132, Clase 1.965, Legajo Personal N° 10.865, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Pulleiro - Posadas

SALTA, 27 de Mayo de 2020**DECRETO N° 326**
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-52.246/2019

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Elvio Ariel Yapura; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 046/2020 del Ministerio de Seguridad (fojas 49/50), debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Suboficial Mayor Elvio Ariel Yapura quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 373/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **ELVIO ARIEL YAPURA, DNI N° 20.482.343**, Clase 969, Legajo Personal N° 10.924, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Elvio Ariel Yapura, DNI N° 20.482.343, Clase 1.969, Legajo Personal N° 10.924, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035536

SALTA, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N° 327
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44–146.758/2019

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Silvia Graciela Ugarte; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 062/2020 del Ministerio de Seguridad (fs. 67/68) debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario la Sargento Ayudante Silvia Graciela Ugarte, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 220/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, **SILVIA GRACIELA UGARTE DNI N° 22.531.145**, Clase 1.972, Legajo Personal N° 12.215, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Silvia Graciela Ugarte, DNI N° 22.531.145, Clase 1.972, Legajo Personal N° 12.215, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035537

SALTA, 27 de Mayo de 2020

DECRETO N° 328

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 159-1.623/2020

VISTO la solicitud de Licencia Gremial con goce de haberes presentada por ATE – Asociación Trabajadores de Estado – Consejo Directivo Nacional – a favor del señor Vicente Leopoldo Marti, agente perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que el beneficio solicitado es a los efectos de que el agente desempeñe tareas inherentes a la actividad gremial para la cual fue elegido;

Que corresponde el dictado del instrumento legal pertinente en el marco de lo dispuesto en el artículo N° 42 del Decreto N° 2.615/2005;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Licencia Gremial, con goce de haberes, a partir del 06/11/2019 con término al 05/11/2023 con encuadre legal en el artículo N° 42 del Decreto N° 2.615, a favor del señor **VICENTE LEOPOLDO MARTI, DNI N° 14.709.186**, personal administrativo dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como Secretario del Interior del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa – Posadas

SALTA, 27 de Mayo de 2020**DECRETO N° 329**
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-174.160/2019

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Inocencio Roberto Romero; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 061/2020 del Ministerio de Seguridad (fojas 67/68), debidamente notificado al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sargento Inocencio Roberto Romero quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 206/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, **INOCENCIO ROBERTO ROMERO, DNI N° 22.150.498**, Clase 1.971, Legajo Personal N° 10.922, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Inocencio Roberto Romero, DNI N° 22.150.498, Clase 1.971, Legajo Personal N° 10.922, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así

también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035538

SALTA, 28 de Mayo de 2020

DECRETO N° 330

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 274/2020 que aprueba el Convenio de Comisión de Límites celebrado entre las Provincias de Catamarca y Salta, y su Protocolo Adicional N° 1; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto coordinar esfuerzos y acciones a los fines de promover el desarrollo sustentable y adecuado de la actividad minera en el área limítrofe entre ambas provincias, respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos, brindando seguridad jurídica a las inversiones que impliquen un aprovechamiento racional de los recursos mineros;

Que, en este contenido, las partes acordaron crear una Comisión Interprovincial con la finalidad de celebrar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera;

Que además dicha Comisión elaborará un informe técnico que integrará un anteproyecto de Ley que deberá ser puesto a consideración del Congreso Nacional, solicitando a éste el impulso de los organismos constitucionales pertinentes, tendientes a dar solución definitiva al diferendo limítrofe entre ambas provincias;

Que la cláusula tercera del mencionado Convenio establece que la Comisión se integrará por cinco (5) miembros por Provincia, designados por el Poder Ejecutivo de cada una de ellas, dando participación a los sectores con conocimiento técnico en el tema;

Que las personas que integrarán tanto la Comisión Interprovincial como el Comité de Asesoramiento que por el presente se crea, han sido previamente consultadas, quienes adelantaron su conformidad a formar parte de las mismas;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, y lo previsto en la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Invítase al Senador Nacional, Dr. Juan Carlos Romero, DNI N° 8.387.248 a integrar y presidir la Comisión Interprovincial creada por el Decreto N° 274/2020, en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 2°.- Invítase al Diputado Nacional, Dr. Lucas Javier Godoy, DNI N° 29.276.803 a integrar la Comisión Interprovincial creada por el Decreto N° 274/2020, en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 3°.- Designase al señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, Ing. Ricardo Guillermo Villada, DNI N° 16.307.264; a la señora Consultora Jurídica del Gobernador, Dra. Cintia Pamela Caletti, DNI N° 26.838.491; y el señor Secretario de Minería y Energía, Dr. Ricardo Narciso Alonso, DNI N° 11.283.355 como miembros

integrantes de la Comisión Interprovincial creada por el Decreto N° 274/2020, en carácter ad-honorem, desempeñándose además este último como Secretario de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Designase al señor Fiscal de Estado, Dr. Juan Agustín Pérez Alsina, DNI N° 11.283.961 y al señor Representante de Relaciones Internacionales de la Provincia, Dr. Julio Argentino San Millán, DNI N° 11.343.879 como miembros alternos de la Comisión Interprovincial creada por el Decreto N° 274/2020, en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 5°.- Créase el Comité de Asesoramiento de los representantes de la Provincia de Salta en la citada Comisión Interprovincial.

ARTÍCULO 6°.- Invítase al Dr. Santos Jacinto Dávalos, DNI N° 7.249.207 a integrar y presidir el Comité de Asesoramiento, en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 7°.- Invítase al señor Gregorio A. Caro Figueroa, DNI N° 8.177.487; al Dr. Gustavo Barbarán, DNI N° 8.049.727 y al señor Martín Lucindo Nievas, DNI N° 7.673.047 a integrar el Comité de Asesoramiento, en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 8°.- Designase a la señora Directora de Límites del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, Lic. Ileana Chávez, DNI N° 26.526.666 como miembro integrante del Comité de Asesoramiento, quien desempeñará sus tareas en carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia; por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable; y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – De los Ríos Plaza – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035522

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 28 de Mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 783 **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

VISTO la necesidad de servicios existentes en el Ministerio de Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se gestiona la designación del Sr. Pablo Leandro Artaza, DNI N° 31.193.089, como Personal de Estamento de Apoyo, dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta;

Que el personal cuya designación se gestiona no integra la planta permanente y carece de estabilidad, cesando en sus funciones de pleno derecho al año de su designación, o en la fecha en que se produzca el cese del funcionario que la promovió, lo que ocurra primero, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 102/19;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, en su art. 25, la Decisión Administrativa N° 01/19 y lo establecido por el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE

ARTÍCULO 1°.- Designar al Sr. **PABLO LEANDRO ARTAZA, DNI N° 31.193.089**, en el cargo de

Personal de Estamento de Apoyo – Nivel 7 dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, a partir de la fecha de la presente designación.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Peña – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035523

SALTA, 28 de Mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 784
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/19; y,

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados instrumentos, respectivamente, se reglamentó la figura de cargo político previsto por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia y se establecieron sus niveles remunerativos;

Que en este marco, atendiendo a las características de las funciones a desempeñar por el Dr. Facundo A. Vallejo, resulta procedente la modificación del nivel remunerativo de su designación como Personal de Apoyo, dispuesta originariamente por la Decisión Administrativa N° 1.927/16 y renovada por Decisión Administrativa N° 15/20;

Que, los organismos competentes han tomado la debida intervención, para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de Ley N° 8.171 y por el artículo 2° del Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el nivel remunerativo asignado al **Dr. FACUNDO ARTURO VALLEJO, DNI N° 33.758.150**, como Personal de Apoyo en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, correspondiendo el Nivel 5, a partir del 1° de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida de la Jurisdicción y CA correspondiente a la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035524

SALTA, 28 de Mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 785
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

VISTO la necesidad de servicios existentes en el Ministerio de Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se gestiona la designación del Sr. Emanuel Martinez, DNI N° 36.802.896, como Personal de Estamento de Apoyo, dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta;

Que el personal cuya designación se gestiona no integra la planta permanente y carece de estabilidad, cesando en sus funciones de pleno derecho al año de su designación, o en la fecha en que se produzca el cese del funcionario que la promovió, lo que ocurra primero, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 102/19;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, en su art. 25, la Decisión Administrativa N° 01/19 y lo establecido por el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Sr. **EMANUEL MARTINEZ, DNI N° 36.802.896**, en el cargo de Personal de Estamento de Apoyo – Nivel 6 dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, a partir de la fecha de la presente designación.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Peña – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035525

SALTA, 28 de Mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 786
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

VISTO la necesidad de servicios existentes en el Ministerio de Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido, se gestiona la designación del Sr. Matías Sebastián Palacios, DNI N° 31.130.591, como Personal de Estamento de Apoyo, dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta;

Que el personal cuya designación se gestiona no integra la planta permanente y carece de estabilidad, cesando en sus funciones de pleno derecho al año de su designación, o en la fecha en que se produzca el cese del funcionario que la promovió, lo que ocurra primero, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 102/19;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, en su art. 25, la Decisión Administrativa N° 01/19 y lo establecido por el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Sr. **MATÍAS SEBASTIÁN PALACIOS**, DNI N° 31.130.591, en el cargo de Personal de Estamento de Apoyo – Nivel 7 dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, a partir de la fecha de la presente designación.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Peña – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035526

SALTA, 28 de Mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 787
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por los mencionados instrumentos, respectivamente, se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta y se establecieron sus niveles remunerativos;

Que, por las características de las funciones a desempeñar, procede la designación de la Sra. Verónica Juárez Valdez como Personal de Apoyo en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. **VERONICA JUAREZ VALDEZ** DNI N° 26.565.122 como Personal de Apoyo – Nivel 5, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Figueroa – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020

SALTA, 28 de Mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 788
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados instrumentos, respectivamente, se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta y se establecieron sus niveles remunerativos;

Que, por las características de las funciones a desempeñar, procede la designación de la Lic. Silvia Florencia Aramayo Ortiz como Personal de Apoyo en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Lic. SILVIA FLORENCIA ARAMAYO ORTIZ, DNI N° 36.128.195, como Personal de Apoyo – Nivel 5, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Figueroa – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035528

SALTA, 28 de Mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 789
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VISTO el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por los mencionados instrumentos, respectivamente, se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta y se establecieron sus niveles remunerativos;

Que, por las características de las funciones a desempeñar, procede la designación de la Sra. Viviana Alejandra Condori como Personal de Apoyo en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. **VIVIANA ALEJANDRA CONDORI, DNI N° 24.354.463**, como Personal de Apoyo – Nivel 5, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Figueroa – Posadas

Fechas de publicación: 02/06/2020
OP N°: SA100035529

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 27 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 207/2020

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expediente AMT N° 238-49445/18 – *s/reformulación de esquema de pago de la Tasa de Fiscalización y Control del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Impropio de la Región Metropolitana – Período 2020*, la Resolución N° 126/20, Ordenes Regulatorias dictadas durante el corriente año, la Ley N° 7322, el Acta de Directorio N° 22/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, como consecuencia de la declaración de Pandemia del nuevo Coronavirus (COVID-19) emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió por el término de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en atención a esta grave enfermedad epidémica, el gobierno nacional ordenó, entre otras medidas, el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria (DNU N° 297/2020).

Que en fecha 13 de marzo de 2020, el Sr. Gobernador de la Provincia declaró, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta y creó el Comité Operativo de Emergencia (COE) para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria declarado por el citado decreto.

Que el Comité Operativo de Emergencia, mediante Resolución N° 1, suspendió de manera temporal la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del Poder

Ejecutivo y sociedades del Estado.

Que mediante Resolución N° 04/2020 del COE se dispuso la suspensión de todos los plazos administrativos para la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado.

Que, posteriormente, el Comité Operativo de Emergencia dispuso por Resolución N° 10/2020, la prórroga de la vigencia de todas las decisiones adoptadas por Resoluciones de dicho Comité mientras subsista el aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por la Nación Argentina.

Que asimismo, en fecha 16/03/2020, el Directorio del organismo dictó la Resolución AMT N° 126/2020, por la cual quedó establecido: **“ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER los vencimientos de pagos correspondientes al mes de Abril de 2020, en relación a la Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Impropio, previstos en la Resolución AMT N° 100/2020, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive; ARTÍCULO 2º: SUSPENDER todos los plazos vinculados a obligaciones a cargo de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros por automotor, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive”**.

Que recientemente, el COE en virtud de la Resolución N° 27 dispuso a partir del 12/05/2020, la reanudación de todos los plazos administrativos que fueron suspendidos por artículo 1º de la Resolución N° 4/2020 del Comité Operativo de Emergencia, para la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, así también ordenó desde la misma fecha la presencia y asistencia al lugar de trabajo a todos los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado (arts. 6, 7).

Que por ello, resulta conveniente que la AMT siga las recomendaciones vertidas por las autoridades nacional y provinciales en materia sanitaria y de bioseguridad, en particular las siguientes: a) disponer un esquema que garantice la prestación de servicios en condiciones de seguridad sanitaria y cumpliendo con los parámetros de distanciamiento necesarios. Pudiéndose adoptar un régimen de turnos, con la modalidad de rotación por días y horas.

Que por otra parte, por imperio del artículo 6º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete N° 429, de fecha 20 de marzo de 2020, quedaron exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre ellas, las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos, de higiene personal y limpieza, de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios (inciso 12); las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca (inciso 13); las actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior (inciso 15); la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos (inciso 16); el transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP (inciso 18); el reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad (inciso 19); y los servicios postales y de distribución de paquetería (inciso 21).

Que, así también, el artículo 11 del Decreto N° 297/2020 encomendó a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el dictado de las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el referido decreto.

Que en ese contexto, el funcionamiento de la red de Talleres de Revisión Técnica no fue considerado como una actividad esencial, en la primera etapa del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta el carácter estratégico e imprescindible que reviste el funcionamiento del transporte por automotor de pasajeros y cargas para las actividades esenciales, mediante Resolución N° 88 de fecha 8 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte, se prorrogó por el término de ciento veinte (120) días la vigencia de los certificados de revisión técnica obligatoria de las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, cuyo vencimiento hubiere operado a partir del 12 de marzo de 2020.

Que de manera concordante, la AMT mediante ORDEN REGULATORIA N° 06/2020 definió una serie de medidas para los prestadores de servicio impropio de pasajeros, tal como la siguiente: *“7.- Los vehículos de transporte automotor de pasajeros impropio a los que se le hayan vencido la RTO, podrán continuar prestando el servicio hasta tanto se reestablezca la atención en los talleres de inspección técnica vehicular debidamente habilitados, excepto que las condiciones del vehículo no permitan su circulación por razones de seguridad”*.

Que con posterioridad, en fecha 11 de abril de 2020, se dictó la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete N° 490 incorporando al listado de aquellas exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a los talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, entre otras actividades.

Que en virtud de lo dispuesto por la citada Decisión Administrativa N° 490/2020, el Ministerio de Transporte estableció, conforme Resolución N° 96/2020: *ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 88 de fecha 8 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia de los certificados de revisión técnica obligatoria de las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, que cuyo vencimiento haya operado a partir del 12 de marzo de 2020”; ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROTOCOLO PARA TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA EN EL MARCO DE LAS TAREAS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución; ARTÍCULO 3°.- Establécese que los servicios prestados por la red de talleres que se encuentran habilitados para realizar las Revisiones Técnicas Obligatorias (RTO) de jurisdicción nacional se reanudarán a partir del día 20 de abril de 2020.*

Que por otro lado, en lo concerniente a las licencias para conducir de los prestadores de servicios cabe mencionar que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) mediante la Disposición N° 109, determinó: *ARTÍCULO 6°: Instase a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad VIAL, en el marco de sus prerrogativas, y a través de sus autoridades, a prorrogar de manera preventiva y con carácter excepcional, por el término de 90 (noventa) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, las Licencias Nacionales de Conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de febrero y el 30 de abril inclusive del corriente año.*

Que la mencionada medida fue sucesivamente prorrogada a través de las Disposiciones N° 135, N° 145 y 170.

Que en fecha 08 de Mayo de 2020 la ANSV dictó la Disposición N° 186/2020 resolviendo lo siguiente: *“ARTÍCULO 1°: Informase a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que, en el marco de sus prerrogativas y en función de la evolución de la situación epidemiológica acontecida en sus áreas geográficas específicas, se encuentran facultadas para decidir a partir del 11 de mayo*

del corriente año, la apertura y funcionamiento de sus Centros Emisores de Licencias. Ello bajo su exclusiva responsabilidad y con el compromiso de garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, tendientes a la disminución del riesgo de contagio del COVID-19, ARTÍCULO 2°: Las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) que en el marco de la presente decidan comenzar con la apertura y funcionamiento de sus Centros Emisores de Licencias, deberán comunicar e informar dicha decisión a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a fin de llevar un adecuado registro de su actividad”.

Que así también, la AMT mediante ORDEN REGULATORIA N° 06/2020 definió una serie de medidas para los prestadores de servicio impropio de pasajeros, tal como la siguiente: “6.- *Los conductores de taxis y remises a los cuales se les venciera la licencia de conducir, podrán seguir conduciendo con el carnet vencido hasta tanto se restablezca la atención al público de los organismos encargados de renovarlas”.*

Que expuesto lo anterior, en el marco de las medidas tomadas en materia de transporte público durante la vigencia de la pandemia por COVID-19 y teniendo presente la actual coyuntura en la materia es las autoridades nacional y provinciales flexibilizaron el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto, por lo que corresponde que la Autoridad Metropolitana de Transporte adecúe las decisiones tomadas, en consecuencia, a la actual realidad, conforme las actividades que actualmente se encuentran exceptuadas.

Que la actuación de AMT encuentra fundamento en la Ley N° 7.322, la que pone a su cargo entre otras funciones la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal de garantizar la normalidad en la prestación de tales servicios, encontrándose dotada del poder de policía respectivo.

Que el estado de situación actual vigente de peligro inminente de propagación del virus “COVID-19 (nuevo coronavirus)”, aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto del sistema de transporte por automotor de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la reanudación de todos los plazos administrativos que fueran suspendidos por el artículo 1° de la Resolución N° 4/2020 del Comité Operativo de Emergencia (COE), a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que será obligatorio el cumplimiento de las medidas sanitarias, recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas y/o que establezcan las autoridades sanitarias provinciales y nacionales por parte de todo el personal del organismo, en ambas sedes de la Autoridad Metropolitana de Transporte, y por toda persona que concurra a sus instalaciones.

ARTÍCULO 3°.- SUSPENDER los vencimientos de pagos correspondientes a la Tasa de

Fiscalización y Control del Transporte Impropio para el Período 2020, en tanto persista el estado de emergencia sanitaria declarado en el territorio de la Provincia de Salta, conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el apartado 7 de la Orden Regulatoria N° 06/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, y en consecuencia establecer que a partir del 18 de mayo de 2020 será exigible indefectiblemente a los prestadores allí referidos circular con RTO vigente.

ARTÍCULO 5°.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el apartado 6 de la Orden Regulatoria N° 06/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, y en consecuencia establecer que los conductores de unidades de transporte público por automotor de pasajeros podrán circular con el carnet vencido, en el marco y en conforme los plazos previstos en las Disposiciones N° 109, N° 135, N° 145, N° 170 y N° 186 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y las prórrogas que eventualmente se dicten.

ARTÍCULO 6°.- DEJAR SIN EFECTO toda resolución y/o instrumento emitida por el organismo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°.- RATIFICAR toda resolución y/o instrumento emitida por el organismo que no se oponga a la presente, las cuales revestirán el carácter de complementarias.

ARTÍCULO 8°.- REGISTRAR publicar por un (1) día, hacer saber y oportunamente archivar.

Ferraris – Serralta

Recibo sin cargo: 100009537

Fechas de publicación: 02/06/2020

Sin cargo

OP N°: 100079442

SALTA, 29 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 682/2020
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-48897/20 – caratulado: “Presidencia Ente Regulador – Decreto N° 252/2020 – Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta”, la Resolución ENRESP N° 633/2020, el Acta de Directorio N° 16/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones de referencia, este Organismo emitió en fecha 21/05/2020 la Resolución N° 633/2020, (fs. 172/174) la cual dispuso lo siguiente: **“ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que los usuarios de las categorías tarifarias T2, T3, categorías tarifarias complementarias de las categorías T2 y T3 creadas por Resolución ENRESP N° 118/98 y Peaje que hayan sufrido una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o más en su demanda de potencia, podrán recontractarla hasta el mínimo de su segmento tarifario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.**

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que, a los usuarios alcanzados por esta Resolución, que opten por la readecuación de la potencia originariamente contratada, deberán ejercer la opción dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, sin que les sea aplicable en ese período transitorio el plazo de espera de un año que establece el Anexo I (Régimen Tarifario), capítulo 2, incs. 2 y 3 y capítulo 3 incs. 2 y 3 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que los cargos correspondientes a la nueva capacidad de

suministro acordada con el usuario serán de aplicación desde el período mayo del corriente año.

ARTÍCULO 4°.- *DISPONER que los usuarios beneficiarios del régimen establecido por el Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N° 252/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y su reglamentación, podrán abonar las deudas devengadas con el régimen de financiación establecido por la Resolución ENRESP N° 555/2020.*

ARTÍCULO 5°.- *DISPONER que los usuarios comprendidos en el artículo Primero de la presente, que se vieron imposibilitados de pagar el servicio y no se encuentren alcanzados por la Resolución ENRESP N° 555/2020, podrán financiar las deudas que se generen durante el período de emergencia de acuerdo a los planes de facilidades de pago que otorgarán las concesionarias, previa aprobación de este ENRESP y sin perjuicio de las facultades de este organismo de disponer modalidades de financiación. Tales propuestas deberán ser presentadas por la Distribuidora ante este organismo en el plazo de 10 (diez) días.*

ARTÍCULO 6°.- *DETERMINAR que todo incremento de la demanda de potencia que soliciten los usuarios en períodos posteriores estará condicionada solamente a objetivas razones de factibilidad.*

ARTÍCULO 7°.- *ORDENAR a EDESA SA que en los convenios que se celebren al amparo de la presente, deberá hacer conocer a los usuarios e incluir una cláusula vinculada sobre el incremento económico por cargos y penalizaciones que impone el régimen tarifario para los casos de transgresión de potencia.*

ARTÍCULO 8°.- *ORDENAR a EDESA SA a que facilite los medios necesarios para que los usuarios realicen las comunicaciones correspondientes a la presente Resolución a través de medios digitales y/o telefónicos, debiendo comunicar de forma clara los alcances de cada una de las opciones. Asimismo, deberá dar adecuada difusión de la presente a través de su página web, canales de atención comercial y redes sociales, medios gráficos -diarios- y en las propias liquidaciones de servicio público de los usuarios.*

ARTÍCULO 9°.- *ORDENAR a EDESA SA que remita semanalmente al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ENRESP) un informe con las suspensiones y readecuaciones que fueron realizadas con fundamento en la presente resolución.*

ARTÍCULO 10°.- *NOTIFÍQUESE, publíquese y archívese".*

Que la Resolución ENRESP N° 633/2020 fue publicada el día 22/05/2020 en el Boletín Oficial N° 20.747 de la Provincia de Salta (conf. fs. 175/176).

Que en fecha 26/05/2020 la Distribuidora formuló pedido de Aclaratoria contra la citada Resolución (fs. 177/183).

Que la legislación vigente establece que deben cumplirse ciertos requisitos para que un Pedido de Aclaratoria resulte formalmente admisible; entre ellos que su interposición se efectúe dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente; conforme los términos del párrafo segundo del art. 176° de la Ley N° 5.348.

Que conforme se describió precedentemente, ese requisito se encuentra cumplido por EDESA SA, por lo que debe tenerse al pedido de Aclaratoria por presentado en legal tiempo y forma.

Que corresponde entonces abocarse al análisis de las diversas consideraciones de hecho y derecho expuestas por EDESA SA, en relación a lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 633/2020.

Que manifiesta la Prestadora, que si bien de los considerandos de la mencionada Resolución se desprende claramente que se trata de un régimen transitorio basado en una situación de fuerza mayor, la redacción del artículo 1° podría generar distintas interpretaciones. En orden a ello solicita se aclare que el derecho de recontractar potencia que poseen los usuarios allí mencionados, podrá ser ejercido una sola vez. Además requiere

se especifique en qué período debe evaluarse la reducción del 50 % establecida por el mentado artículo.

Que en lo que respecta al artículo 3° de la Resolución en crisis la Distribuidora sostiene que los cargos de la nueva capacidad contratada deberían ser los correspondientes al mes en que se efectuó la recontractación y desde el primer día de dicho mes conforme lo dispuesto por el Contrato de Concesión y el Régimen de Suministro, y no desde el mes de mayo como lo dispone el citado artículo.

Que párrafo aparte y refiriéndose a lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución objetada, EDESA SA manifiesta que su redacción puede generar confusiones puesto que el mismo habilitaría a los usuarios alcanzados por el DNU N° 311/2020 (y consecuentemente los determinados por la Resolución ENRESP N° 555/2020) a abonar –con el régimen de financiación de la Resol. N° 555/2020 – las deudas devengadas. Agrega que con ello se excedería el límite temporal fijado por la propia Resolución N° 555/2020 (desde el 21/03 al 20/09 del 2020) y el de cantidad de facturas financiadas (hasta tres).

Que prosigue con su planteo EDESA SA solicitando se aclare lo dispuesto por el artículo 5° en razón de que las deudas allí mencionadas solo deberían estar vinculadas a la diferencia de los cargos facturados por potencia contratada y los cargos facturados con potencia registrada. Requiere además se aclare el límite temporal del “período de emergencia”.

Que continuando con el artículo 5°, y en virtud de lo previsto en el último párrafo del mismo, EDESA SA realiza una propuesta de financiación la cual *“comprende al universo de usuarios descriptos en el artículo 1° de la Resolución N° 633/2020 que sufrieron una caída mayor al 50 % de la potencia contratada durante el mes de abril de 2020. La misma alcanza hasta tres facturas alternadas o consecutivas dentro del período de emergencia definido por la Resolución ENRESP N° 555/2020. La financiación en cuestión solo abarca exclusivamente a un monto equivalente al que se hubiere originado por la diferencia entre la potencia contratada y la registrada. La misma será en 3 cuotas y con tasa de interés de financiación equivalente a la Tasa Activa del Banco Nación”*.

Que en lo que refiere al artículo 6° de la Resolución en cuestión, la Empresa manifiesta que los pedidos de incremento de demanda de potencia que realicen los usuarios deberían estar sujetos a lo dispuesto por el Régimen Tarifario vigente y no a objetivas razones de factibilidad.

Que respecto del artículo 9° de la Resolución N° 633/2020 solicita se aclare si los términos “suspensiones – readecuaciones” se refiere a las “recontractaciones” realizadas con los usuarios.

Que concluye con su presentación realizando reserva de todos los derechos que puedan asistirle en razón de la vigencia de la Resolución N° 633/2020.

Que entrando en el análisis del pedido de Aclaratoria formulado por EDESA SA, la Gerencia Jurídica del Ente considera menester citar el texto legal vigente aplicable. Así el artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece: *“..., procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial...”*.

Que en base a ello y teniendo presente la pretensión de la Empresa, resulta oportuno destacar, que conforme se desprende del artículo citado, la Aclaratoria solo procede ante la existencia de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros. En igual sentido se expide la Doctrina Nacional: *“Cuando un acto administrativo.....provoca una imprecisión, oscuridad o contradicción sustancial, el ordenamiento positivo atribuye la potestad de peticionar la aclaratoria del respectivo acto”* (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo. Tomo II, sección 6ª, página 408/410, Ed. Abeledo – Perrot).

Que dicho esto, y a los efectos de lograr el correcto y acabado cumplimiento de

lo dispuesto por Resolución ENRESP N° 633/2020, la Gerencia Jurídica advierte que corresponde abocarse al tratamiento de los interrogantes formulados por la Distribuidora.

Que respecto del pedido de aclaratoria de los términos y alcances del artículo 1° de la Resolución N° 633/2020, la Gerencia Jurídica considera que existe una imprecisión en la terminología y alcance del mentado artículo por lo que resulta procedente el planteo formulado, y en ese marco entiende que corresponde determinar expresamente que el derecho de recontractar potencia que poseen los usuarios allí mencionados, podrá ser ejercido una sola vez y, que el período sobre el cual debe evaluarse la reducción de potencia es abril/2020.

Que en lo que refiere al planteo relativo al alcance del artículo 3° de la Resolución en crisis, la Gerencia Jurídica advierte que lo requerido por la Distribuidora implica una modificación sustancial de lo allí previsto, atendiendo que de la literalidad del artículo en cuestión no se observa ningún error conceptual ni material, contradicción ni oscuridad. Lo planteado entonces por EDESA SA no reúne las condiciones necesarias para su tratamiento en el marco de la aclaratoria objeto de marras.

Que, continuando con el análisis del planteo aclaratorio, y en lo que respecta al artículo 4° de la Resolución N° 633/2020, corresponde aclarar que el mismo refiere a las deudas devengadas durante el período comprendido por el DNU N° 311/2020 y la Resolución ENRESP N° 555/2020 (desde el 21/03 al 20/09 del 2020), financiables por la cantidad de hasta tres facturas.

Que sobre esto es importante remarcar que la Resolución N° 633/2020 se dictó en el marco de un proceso extraordinario de emergencia sanitaria, motivo por el cual, sus efectos tienen carácter transitorio mientras se mantenga dicho estado. Ello implica que, finalizada la emergencia decretada a nivel nacional y provincial, se reestablecerán automáticamente y en plenitud los términos y alcances del Contrato de Concesión y demás normas vigentes que regulan la actividad de la Distribuidora.

Que por otro lado EDESA SA solicita se aclare lo dispuesto por el artículo 5°, en razón de que las deudas allí mencionadas solo deberían estar vinculadas a la diferencia de los cargos facturados por potencia contratada y los cargos facturados con potencia registrada (i). Requiere además se aclare el límite temporal del “período de emergencia” (ii). Formula por último su propuesta de financiación conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5° (iii).

Que sobre ello la Gerencia Jurídica advierte que lo requerido (i) por la Distribuidora implica una modificación sustancial de lo previsto por el artículo 5°, atendiendo que de la literalidad del artículo en cuestión no se observa ningún error conceptual ni material, contradicción ni oscuridad. Lo planteado entonces por EDESA SA no reúne las condiciones necesarias para su tratamiento en el marco de la aclaratoria objeto de marras, confirmándose entonces que la financiación a la que refiere el mentado artículo se aplicará sobre el total de la deuda que se genere durante el período de emergencia, y no sobre la diferencia de los cargos facturados por potencia como lo pretende la Distribuidora.

Que en lo que refiere al límite temporal (ii), y como se mencionó precedentemente, el período de emergencia es el comprendido por el DNU N° 311/2020 y la Resolución ENRESP N° 555/2020 (desde el 21/03 al 20/09 del 2020).

Que por otro lado, respecto de la propuesta de financiación (iii) formulada por EDESA SA en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° in fine, la Gerencia Jurídica considera, en consonancia con lo expuesto ut supra, que el objeto de la financiación deberá abarcar la totalidad de la deuda generada durante el período de emergencia, y no sobre la diferencia de los cargos facturados por potencia como lo pretende la Distribuidora.

Que, en lo que refiere al pedido aclaratorio del artículo 6° de la Resolución N° 633/2020, no se observa ningún error conceptual ni material, contradicción ni oscuridad. Lo

planteado entonces por EDESA SA no reúne las condiciones necesarias para su tratamiento en el marco de la aclaratoria objeto de marras. No obstante ello, y como se expuso precedentemente, nos encontramos dentro de un proceso extraordinario de emergencia, de carácter transitorio, finalizado el cual se reestablecerán automáticamente y en plenitud los términos y alcances del Contrato de Concesión y demás normas vigentes que regulan la actividad de la Distribuidora.

Que respecto del requerimiento de aclaratoria sobre si los términos "suspensiones - readecuaciones" (i) utilizados en el artículo 9° refieren a las "recontrataciones" realizadas con los usuarios, es menester acceder a lo solicitado, y en esa inteligencia aclarar que en dicho artículo se hace referencia a las "recontrataciones" negociadas con los usuarios.

Que como se sostuvo al momento de la emisión de la Resolución N° 633/2020, la misma de dictó en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Provincial N° 252/2020 y de la Ley N° 6.835.

Que calificada doctrina tiene dicho, que *"el error material consiste en un desacuerdo entre el concepto de la sentencia y su expresión documental. Es decir, es un error que no es conceptual ni intelectual; alude a la expresión escrita del discurrir del juez y no a la manera de discurrir"* (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V, p. 71.). Lo subrayado es nuestro.

Que en igual sentido también se ha dicho, que un pronunciamiento omite cuestiones cuando guarda silencio acerca de pretensiones u oposiciones deducidas en el pleito; bien entendido que las omisiones que acá interesan son aquéllas producto del descuido o inadvertencia del sentenciante, situación diversa a la que se presenta en la hipótesis en que el tratamiento de una cuestión previa excluye la consideración de otras que se encuentran subordinadas. En este caso, cualquiera fuere el acierto de la exclusión, no media, propiamente, omisión susceptible de aclaratoria (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V).

Que, en estas hipótesis, puede sentarse como principio que la aclaratoria es el instrumento idóneo para enmendar un defecto de expresión, y que el resto de los recursos (v. gr. el de apelación) constituyen el vehículo apropiado para enmendar un defecto de volición (SENTIS MELENDO, loc. Citado).

Que, en virtud de todo ello, la Gerencia Jurídica considera, salvo mejor criterio de la superioridad, que corresponde hacer lugar parcialmente al pedido de Aclaratoria interpuesto por EDESA SA.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al pedido de Aclaratoria formulado por EDESA SA en contra de la Resolución Ente Regulador N° 633/2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- ACLARAR que el derecho de los usuarios contemplado por el artículo 1° de la Resolución N° 633/2020 podrá ser ejercido una sola vez y que el período sobre el cual debe evaluarse la reducción de potencia es abril/2020, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- RECHAZAR el planteo de aclaratoria formulado contra el artículo 3° de la

Resolución N° 633/2020, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- ACLARAR que las deudas a las que refiere el artículo 4° de la Resolución N° 633/2020 son las devengadas durante el período comprendido por el DNU N° 311/2020 y la Resolución ENRESP N° 555/2020 (desde el 21/03 al 20/09 del 2020), financiadas por la cantidad de hasta tres facturas, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- RECHAZAR el planteo de aclaratoria formulado contra el artículo 5° de la Resolución N° 633/2020, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- RECHAZAR el planteo de aclaratoria formulado contra el artículo 6° de la Resolución N° 633/20, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7°.- HACER LUGAR al pedido de aclaratoria formulado sobre el artículo 9° de la Resolución N° 633/2020, estableciendo que en dicho artículo se hace referencia a las "recontrataciones" negociadas con los usuarios, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100009534
Fechas de publicación: 02/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079426

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 03/2020 – ADJUDICACIÓN MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte.: N° 341-2344/2020.

Resolución: N° 131/2020.

Provisión de Diarios.

Destino: Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 131/2020, ha dispuesto: art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 03/2020... art. 2) ADJUDICAR al proveedor RICARDO QUISPE el renglón N° 01 por el importe de \$ 16.445,00 (pesos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100) art. 3) IMPUTAR.... art. 4) COMUNICAR Y PUBLICAR.

Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES – SAF

Valor al cobro: 0012 – 00001348
Fechas de publicación: 02/06/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079420

CONTRATACIONES ABREVIADAS**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 1/2020 – ADJUDICACIÓN
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSa SA**

Adjudicación– Art. 15– Inc. i) – Ley N° 8072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.
Expte.: N° 296–81257/20

Emergencia causada por acción de la naturaleza, resultando necesario garantizar la integridad del ducto y seguridad de personas y bienes.

Reparación Erosiones Arroyo Tortuga – Apolinario Saravia, Progresiva Pk195+800 del Gasoducto de Anta – mediante el Sistema de Perforación Horizontal Dirigida, por un monto de \$ 18.933.961,56, (pesos dieciocho millones novecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y uno con 56/100) IVA incluido, equivalente a U\$S 282.892 (dólares estadounidenses doscientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y dos), obra adjudicada a la empresa CONTA, WALTER MARIO SRL.

Resolución N° 02/2020. Firmada: Dr. Alberto Castillo – Presidente de REMSa SA.

Castillo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00002500
Fechas de publicación: 02/06/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079436

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 2/2020.
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSa SA**

Adjudicación – Art. 15– Inc. i) – Ley N° 8072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia
Expte. N°: 296–81260/20.

Emergencia causada por acción de la naturaleza, resultando necesario garantizar la integridad del ducto y seguridad de personas y bienes.

Reparación Erosiones Río Medina– El Galpón– progresiva Pk 36+250 del Gasoducto de Anta – mediante Sistema de Perforación Horizontal Dirigida, por un monto de \$ 30.612.443,40 (pesos treinta millones seiscientos doce mil cuatrocientos cuarenta y tres con 40/100) IVA incluido equivalente a U\$S 457.380 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta), obra adjudicada a la empresa CONTA, WALTER MARIO SRL.–

Resolución 02/2020. Firmada: Dr. Alberto Castillo– Presidente de REMSa SA.

Castillo, PRESIDENTE.

Factura de contado: 0011 – 00002500
Fechas de publicación: 02/06/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079435



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Judicial

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11^a Nominación, Secretaría de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados, "**GUZMÁN, JOSÉ RESTITUTO; GUAYMAS, DOLORES POR SUCESORIO – EXPTE. N° 350695/11**", cita por edictos que se publicarán durante 1 (un) día de Boletín Oficial (art. 2.340 del CP y CN) citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión (José Restituto Guzmán LE N° 3.912.336 y Dolores Guaymas DNI N° 9.466.576); ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 18 de Febrero de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002488
Fechas de publicación: 02/06/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079418

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11^a Nominación, Dra. María Fernanda Aré Wayar, Secretaría de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: "**ROMERO RAMON HUGO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 586708/17**". I) Declarar abierto el juicio sucesorio del Sr. Ramon Hugo Romero, DNI N° 7.226.307. II) Ordenar la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 CC y C), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 21 de Mayo de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009531
Fechas de publicación: 02/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079412

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1^a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1^a Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**VELARDE, CRISTIAN SEBASTIÁN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 700221/20**", ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR** en estado de quiebra al **Sr. Cristian Sebastián Velarde DNI N° 29.891.824** con domicilio real en calle

Pregón N° 2.560, barrio Araoz; procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la Ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) **FIJAR** el día **30 de julio de 2020** o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) **FIJAR** el día **31 de agosto de 2020**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día **15 de octubre de 2020** (art. 39 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690,00**. 8) Que ha sido designado Síndico CPN Fernando Arturo Antonio Abregú, con domicilio en calle Vicario Toscano N° 104 esq. Manuela G. de Todd, Villa Soledad de esta Ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles de 18:00 a 20:00 horas.
SALTA, 21 de Mayo 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001343

Fechas de publicación: 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020, 02/06/2020, 03/06/2020

Importe: \$ 2,432.50

OP N°: 100079374

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: **"CARRIZO, JUAN EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 695893/20"** ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Juan Eduardo Carrizo, DNI N° 29.738.827 con domicilio real en Mza. N° 253 A, casa N° 7, B° San Francisco Solano, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **21 de julio de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día **3 de septiembre de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **20 de octubre de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690,00**. 8). Que ha sido designado Síndico la CPN María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas.
SALTA, 19 de Mayo de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001341

Fechas de publicación: 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020, 01/06/2020, 02/06/2020

Importe: \$ 4,287.50

OP N°: 100079357

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. J. Gustavo Montoya – Juez Federal de Orán de la Provincia de Salta – Subrogante, Secretaría de la Dra. M. Alejandra Yampotis, en los autos caratulados: "**OSPRERA C/BULACIO, SEBASTIAN EDUARDO – S/EJECUCIONES VARIAS – EXPTE. N° 10895/2016**", cita por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación del lugar del último domicilio del citado Bulacio, Sebastian Eduardo, DNI N° 28.479.645 – CUIT N° 20-28479645-5, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de cinco (5) días después de publicado el presente, bajo apercibimiento de lo previsto por el C. Pr.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 16 de Diciembre de 2019.

Dr. Gustavo Montoya, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE – Dra. M. Alejandra Yampotis,
SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002484

Fechas de publicación: 02/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100079414

El Dr. Julio Leonardo Bavio – Juez Federal N° 1, de la Provincia de Salta – Secretaría de la Dra. María A. Zenteno Day, en los autos caratulados: "**OSPRERA C/LAS PARRAS SRL – S/EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 28261/2018**", cita por edictos que se publicarán por una sola vez en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, a la firma Las Parras SRL – CUIT N° 30-70859661-9, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la última publicación.

SALTA, 23 de Diciembre de 2019.

Dra. María A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002483

Fechas de publicación: 02/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100079413



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**GRUPO DOCE PILARES SRL**

Por instrumento privado de fecha 29 de abril de 2020, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada GRUPO DOCE PILARES SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle lote N° 508 – barrio el Prado Eco Village – San Luis, de la ciudad de Salta.

Socios: Rivas Berardo Ignacio Alfredo, DNI N° 34.244.406, argentino, edad 30 años, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en Ruta Nacional N° 9, Km 1.621 s/N° La Calderilla, de la localidad de la Caldera, provincia de Salta, CUIT N° 20-34244406-8 y el Sr. Buttazzoni Berardo Lucas Gustavo, DNI N° 32.804.444, argentino, edad 32 años, de profesión contador, casado en primeras nupcias con la Sra. Pérez Cristóbal María Noelia, DNI N° 32.804.273, con domicilio en lote N° 508, B° el Prado Eco Village, San Luis, departamento Capital, provincia de Salta, CUIT N° 20-32804444-8.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: 1) Representaciones comerciales a nivel mayorista y/o minorista, compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, intermediación, venta en comisión o consignación y permuta de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, insumos y productos de limpieza e higiene, indumentaria, calzados, artículos de salubridad, y seguridad, materiales descartables, bolsas de plástico, artículos de ferretería y corralón, pinturas, sanitarios, máquinas, herramientas, artículos de iluminación, electricidad, y artículos de librería, en locales propios y de terceros. 2) Producción, envasado distribución, compraventa, comercialización, investigación, exploración, extracción, potabilización, tratamiento, industrialización, fraccionamiento, al por mayor y al por menor de aguas naturales, aguas minerales, aguas ozonizadas, sodas, o cualquier otra clase de agua potable. 3) Transporte de cargas especial de toda clase de mercaderías en todo el territorio nacional, acarreo, mudanzas, correspondencia, encomiendas y equipajes; su distribución, logística, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles y semovientes, y todos los actos que sean necesarios para la consecución de dicho objeto y en general todas las operaciones industriales o mercantiles que los socios acordaren emprender relacionados con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, contraer empréstitos y acogerse a regímenes de promoción de la actividad en cualquier ámbito que impulsen el cumplimiento de su objeto social.

Capital: el capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales, de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una. El capital se integra un 25 % en dinero en efectivo en este acto y el saldo dentro de los dos años a contar desde la suscripción del presente.

Administración: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o dos gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de 5 años siendo reelegible/s, y no cesará en sus funciones hasta tanto sea removido por decisión de los restantes socios. En tal carácter tiene facultades para realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todo tipo de contratos, conferir toda clase de poderes y operar con todos los bancos oficiales o privados. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros en negocios ajenos a la sociedad, salvo con la expresa conformidad de los otros socios. La retribución que corresponda asignar al socio gerente se hará constar en el libro de Actas de la empresa. En garantía por su desempeño, el gerente depositará en la caja de la

sociedad la suma de pesos quince mil (\$ 15.000). **Administradores:** estará a cargo de un socio gerente, en este caso, el Sr. Rivas Berardo, Ignacio Alfredo, DNI N° 34.244.406, quien constituye domicilio especial en Ruta Nacional N° 9, Km 1.621 s/N° La Calderilla, de la localidad de la Caldera, provincia de Salta.

Fiscalización: la fiscalización de la sociedad la realizarán los socios no gerentes en los términos del artículo 55 de la Ley General de Sociedades.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002489

Fechas de publicación: 02/06/2020

Importe: \$ 1,120.00

OP N°: 100079419

ASAMBLEAS COMERCIALES

LA COLORADA SRL

Inscripción en el Registro Público de Comercio: Expte. N° 21861/7. F° 125/6 As. 8885-libro N° 28.

Convocase a los señores accionistas a la **Asamblea General Ordinaria** de Alberto Adera Sociedad de Responsabilidad Limitada, a celebrarse el día 10 de junio de 2020, a las 18:30 horas - art. 236 de la Ley N° 19.550, en sede administrativa, sita en calle 20 de Febrero N° 450, de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, para considerar lo siguiente,

Orden del Día:

- .1) Tratamiento del Balance General, Estados de Resultados, Memoria por el Ejercicio N° 13, iniciados el 01 de marzo del 2019, finalizados el 28 de febrero del 2020.
- .2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.

Sra. Lilia Luisa Figueroa, P/PODER N° 98

Factura de contado: 0011 - 00002487

Fechas de publicación: 01/06/2020, 02/06/2020, 03/06/2020, 04/06/2020, 05/06/2020

Importe: \$ 2,975.00

OP N°: 100079417

EL TRIBUNO

Convocase a **Asamblea General Ordinaria** de Accionistas para el día 23 de junio de 2020, a horas nueve en primera convocatoria y a horas diez en segunda convocatoria en la sede social de Horizontes SA sita en Avda. Ex Combatientes de Las Malvinas N° 3.890 Limache, B° El Tribuno, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

Orden Del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3) Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. I de la Ley

N° 19.550 y sus modificatorias, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

4) Consideración y en su caso, aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el Ejercicio 2019.

5) Comunicación formal a los accionistas del fallecimiento el día 25/12/2019 de la presidenta del Directorio Sra. Vicenta Di Gangi.

6) Elección de miembros del Directorio.

7) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora por el término de un Ejercicio.

8) Determinación de honorarios de directores y síndicos correspondiente al Ejercicio 2019.

9) Fijación de honorarios de directores y síndicos en exceso de los límites prefijados en el art. 261 in fine Ley N° 19.550 y sus modificatorias, correspondiente al Ejercicio 2019.

10) Consideración del tratamiento a dar a los resultados acumulados (constitución de reservas, dividendos, etc.) al 31 de diciembre de 2019.

Nota: Depósito de las acciones. El accionista para asistir a la Asamblea, solo podrá asistir, por sí o representado adecuadamente, los accionistas reconocidos como tales, quienes deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por una entidad financiera, caja de valores u otra institución autorizada, con el objeto de proceder a su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, sin contar el día de la Asamblea. Ante la posibilidad de prorrogarse y/o devenir más estricto el actual aislamiento social, preventivo y obligatorio (DNU N° 297/2020 del PEN) hasta la fecha de celebración de la Asamblea, se proveerá la implementación alternativa de medios tecnológicos de teleconferencias virtuales y simultáneas de forma tal de asegurar la realización de la Asamblea con la precauciones sanitarias debidas.

El Directorio.

Sr. Norberto Cesar Freyre, DIRECTOR TITULAR

Factura de contado: 0011 - 00002485

Fechas de publicación: 01/06/2020, 02/06/2020, 03/06/2020, 04/06/2020, 05/06/2020

Importe: \$ 6,125.00

OP N°: 100079415

AVISOS COMERCIALES

INTERCEL NOA SRL - INSCRIPCIÓN DE SOCIO GERENTE

Mediante Acta de reunión N° 1 de fecha 21 de enero del año 2020, los socios resolvieron incluir como socio gerente al señor Ignacio Ezequiel Casas, DNI N° 40.827.781, quedando establecida la gerencia a cargo de los tres socios Sres.: Sandra Gabriela Pastrana, DNI N° 23.079.521, CUIL N° 27-23079521-0; Atilio Tomas Casas, DNI N° 43.375.662, CUIL N° 20-43375662-0 e Ignacio Ezequiel Casas, DNI N° 40.827.781, CUIL N° 20-40827781-8 quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en pasaje N° 18, casa N° 848, barrio Santa Ana I, de esta ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002486



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

AVISOS GENERALES**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LUCINDA CLUB DE CAMPO**

Salta, 1 de Junio de 2020

Y VISTO:

La renuncia del Administrador designado en Asamblea de fecha 13 de marzo del año 2020 y lo dispuesto por el artículo VIII, del Contrato de Indivisión Forzosa de La Lucinda Club de Campo y las atribuciones otorgadas al Consejo de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 8 de abril del 2020 el administrador designado por Asamblea, renunció a su cargo argumentando motivos personales.

Que, por acta del Consejo de Administración, se acepta dicha renuncia, solicitándole la continuidad en sus funciones hasta el día 31 de mayo del corriente año, a los fines de contar con el tiempo necesario para realizar una correcta transición de la totalidad de las funciones que viene ejerciendo y con el objeto de evitar causar daño alguno a este Consorcio de propietarios.

Que, en la misma acta se designa en carácter de Intendente al socio Alejandro Mendoza, a los fines que realice las actividades exceptuadas al administrador en funciones.

Que, habiendo sido cumplido el plazo comprometido por el CPN José Luis Feliciotti, resulta de imperiosa necesidad la designación de un administrador a los fines de continuar con las normales y habituales tareas que lleva adelante este Club de Campo.

Que, en virtud del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, y sus prorrogas, como el Decreto Provincial 250/2020 y prorrogas, que disponen el aislamiento sanitario, preventivo y obligatorio, se hace imposible cumplir con la manda Reglamentaria y convocar a acto asambleario que apareja aglutinamiento de personas y eventual compromiso de normas biosanitarias vigentes.

Que, en materia de Consorcios de propietarios, el Código Civil y Comercial, establece como prioritaria la figura del Administrador, en virtud de las funciones inherentes al cargo por la vital importancia de las tareas que debe cumplir.

Que, en consecuencia corresponde habilitar de manera extraordinaria la modalidad de decisión por parte del Consejo de administración, ad referendum por parte del órgano asambleario, el que será convocado una vez que superen las restricciones legales antes referidas.

Que, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LUCINDA CLUB DE CAMPO,
AD REFERENDUM DEL ORGANO ASAMBLEARIO**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de Administrador Interino al socio **ALEJANDRO MARCELO MENDOZA GARCIA, DNI N° 14.176.573**, quien deberá cumplir con todas las obligaciones estatutarias y normativas establecidas legalmente desde el 1 de junio de 2.020.

SEGUNDO: ESTABLECER que la Asamblea ratificatoria de este instrumento deberá ser convocada dentro de los 10 días siguientes al levantamiento del ASPO instaurado por el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus respectivas prorrogas.

TERCERO: Comunicar a los propietarios la presente Resolución, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

CUARTO: De forma.

Pedro Etchart – Antonio Atenor – Fadel – Ignacio Jaraba – Daniel E. Zozzoli.

Factura de contado: 0011 – 00002502

Fechas de publicación: 02/06/2020

Importe: \$ 1,505.00

OP N°: 100079439

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.751 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA – DECRETOS

DECRETO N° 307 – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

Pág. N° 14

FIRMAS:

Donde Dice:

SÁENZ – Demitrópulos – Posadas

Debe Decir:

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009536

Fechas de publicación: 02/06/2020

Sin cargo

OP N°: 100079441

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 645.564,50

Recaudación del día: 01/06/2020 \$ 8.340,50

Total recaudado a la fecha \$ 653.905,00

Fechas de publicación: 02/06/2020

Sin cargo

OP N°: 100079445

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

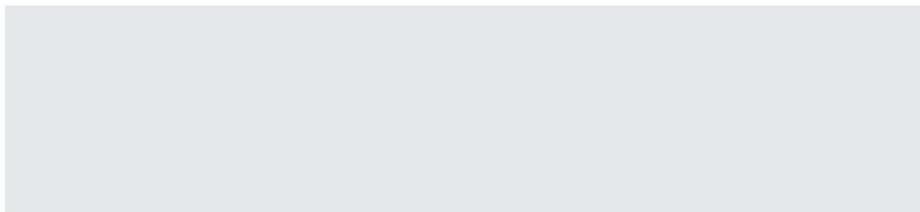
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar